



Junta Electoral de Andalucía

| | |
|--------|---|
| Tipo | Acuerdo |
| Asunto | Acuerdo de la Junta Electoral de Andalucía de 20 de mayo de 2022, respecto de denuncia formulada por el Representante de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) en Jaén, que le ha sido remitida por la Junta Electoral de Zona de Jaén. |
| Fecha | 20 de mayo de 2022 |

Elecciones al Parlamento de Andalucía de 19 de junio de 2022

En relación con el Acuerdo de la Junta Electoral de Zona de Jaén de 17 de mayo de 2022, por el que se declaraba su incompetencia para resolver denuncia formulada por el Representante de la candidatura del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A) en Jaén y se remitía aquella denuncia a la Junta Electoral de Andalucía a los efectos de su resolución, se acuerda ordenar a la Junta Electoral de Zona de Jaén que proceda, tras la adecuada tramitación y a la mayor brevedad posible, a resolver respecto de la denuncia formulada, en cuanto que resulta competente al respecto.

En efecto, ante todo, debe recordarse que, conforme al artículo 19.2 LOREG, en relación con las letras *h* y *k* del apartado 1 del mismo artículo, corresponden a las Juntas Electorales de Zona, dentro de su ámbito territorial, las competencias de resolver las quejas, reclamaciones y recursos que se les dirijan de acuerdo con la LOREG o con cualquier otra disposición que les atribuya esa competencia y de corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral e imponer multas en los términos y cuantías que se establecen.

Sentado lo anterior, en supuestos como el que nos ocupa, referido a la denuncia de una actuación con posible incidencia sobre el proceso electoral, es elemento, si no decisivo, sí de indudable relevancia para determinar el ámbito territorial al que afecta la conducta denunciada y, en consecuencia, el órgano de la Administración electoral con competencia al efecto, la consideración que al respecto tenga el denunciante, llamado a promover la actuación de aquellos órganos.

De este modo, si el denunciante considera que la actuación a la que se refiere ha podido incidir sobre el desarrollo del proceso electoral en el ámbito territorial correspondiente a la Junta Electoral de Zona de Jaén y no en un ámbito territorial superior, como implícitamente lo demuestra el que haya formulado su denuncia ante esa Junta Electoral, debe respetarse tal apreciación, siempre que resulte razonable, y resolver en consecuencia. Lo contrario sería tanto como que los órganos de la Administración electoral procediesen a actuar de oficio sobre cuestiones o aspectos que no han sido planteados por los interesados mediante las oportunas



Junta Electoral de Andalucía

consultas, quejas, denuncias, reclamaciones o recursos, habida cuenta de que la decisión de aquellos órganos de la Administración electoral se extendería a un ámbito respecto del que los interesados inicialmente no habían considerado que existiese incidencia electoral de las actuaciones.

Por lo demás, en el supuesto que nos ocupa, esa apreciación implícita del denunciante se revela como plenamente razonable y justificada.

En efecto, la denuncia se refiere a un acto que tuvo lugar en un colegio público de la ciudad de Jaén. Se acompaña una nota de prensa de la Junta de Andalucía que es emitida por la Delegación del Gobierno en Jaén y en la que se destaca muy especialmente la incidencia en Jaén de la licitación de servicios públicos de comedor escolar que va a efectuar la Administración de la Junta de Andalucía. Se destaca también en esa nota de prensa la asistencia al acto de una teniente de alcalde del Ayuntamiento de Jaén, así como que el colegio visitado es el primer centro de la ciudad en que ha comenzado a funcionar el modelo de cocina «in situ» y se alude a los colegios de la ciudad en los que vendrá a establecerse.

Se aporta también documentación relativa a la utilización del perfil institucional de Twitter de la Junta de Andalucía en Jaén y de la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en Jaén.

Finalmente, en la denuncia se apunta, como fundamento específico, que a la visita al colegio considerado asistió un Diputado del Parlamento de Andalucía que es cabeza de lista por la provincia de Jaén de una formación política.

Todo lo expuesto, como se adelantó, determina que esta Junta Electoral de Andalucía, con consideración de lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, acuerde ordenar a la Junta Electoral de Zona de Jaén que proceda, tras la adecuada tramitación y a la mayor brevedad posible, a resolver sobre la denuncia formulada.

Este Acuerdo se notificará a los interesados por la Junta Electoral de Zona de Jaén, que también procederá a remitir copia del mismo a la Junta Electoral Provincial de Jaén, a los efectos que procedan